

ADMINISTRACION

DE RENTAS

de la

PROVINCIA DE CASTELLON.

Una de las principales obligaciones que las instrucciones y órdenes vigentes señalan á los Administradores de provincia, es la de promover la cobranza de las contribuciones, rentas y demas impuestos pertenecientes al Estado, acudiendo á la autoridad de los Sres. Intendentes en solicitud de la espedicion de los correspondientes apremios contra los morosos en el cumplimiento de tan sagrada obligacion.

Destinado por el Gobierno á servir aquel destino en una provincia que tantos y tan inmensos sacrificios tiene hechos por el triunfo de la libertad é independenciam nacional y cuya decision y entusiasmo por tan sagrada causa quedarán bien consignados en la historia de nuestra gloriosa revolucion, todos mis deseos se cifran en hacer palpables á tan dignos pueblos las ventajas del sistema representativo, llenando lo espinoso de mis deberes por el eficaz medio de la persuasion, y sin apelar nunca á medidas coactivas y mucho menos á los apremios, que retardando y dificultando los ingresos en Tesorería, empeoran considerablemente la suerte de los contribuyentes. Mas el Gobierno, constituido en la gravísima responsabilidad de sostener las cargas del Estado, y no contando para ello con otros recursos mas que las contribuciones y rentas públicas, si estas no se aprontan á los plazos señalados, se le coloca en el mayor conflicto, y bien á su pesar se vé precisado á hacer uso de los apremios que las leyes ponen á su disposicion, siendo el resultado de estos compromisos y de este

conflicto, que las contribuciones, de grado ó á la fuerza se recaudan, y los contribuyentes sufren el doble perjuicio de los gastos de aquellos.

Al ilustrado celo y patriotismo de esa respetable Corporacion no puede ocultarse la fuerza de esta verdad sobradamente cierta por desgracia; y estando próximo á vencer el primer trimestre de las contribuciones del presente año, he creido oportuno dirigir á VV. mi débil voz por si alcanzase á evitar el que, vencido dicho trimestre, tenga que acudir á la autoridad de esta Intendencia en solicitud de la expedicion de los correspondientes apremios, y tambien á fin de que presten VV. su mas eficaz cooperacion á los Ayuntamientos de los años anteriores para el cobro de los débitos por atrasos que tiene contra sí ese pueblo, ya que está declarado y terminantemente prevenido en la Real órden de 2 del corriente, inserta en el Boletin oficial del 17, que la clasificacion de ellos acordada por la de 24 de Octubre del año último, no entorpezca ni dilate la accion ejecutiva que la Hacienda tiene para su cobro.

No desconozco que en el presente año ha recibido ese Ayuntamiento con algun atraso los pliegos de cargo, pero yo espero que esta imprevista circunstancia la sabrá superar el celo de VV., y que recaudando de los pudientes el primer trimestre como está prevenido por instruccion, realizarán su ingreso en Tesorería juntamente con toda la parte posible de dichos atrasos para el dia 10 del próximo Abril lo mas tarde; bajo el supuesto que el anticiparse á este plazo seria un particular y muy recomendable servicio que prestaria ese Ayuntamiento á la patria en los actuales apuros del Erario.

Si estas indicaciones, hijas de mi buen

deseo, produgeran el resultado que me propongo, evitándome á la par el disgusto de intentar los apremios, toda mi ambicion quedaria satisfecha: no renuncio á esta esperanza, y en el ínterin ruego á VV. se sirvan avisarme el recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Castellon 21 de Marzo de 1843.

Rafael de Heredia.

Sres. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Villafamie

desco, producen el resultado que me
propone, evitándose a la par el peligro
de intentar los apertivos, toda mi ambición
quedará satisfecha; no renuncio a esta es-
peranza, y en el último caso a VV. se
sirva avisarme el resultado.
Dios guarde a VV. muchos años. Cas-
tella 21 de Marzo de 1818.

Refect de Berceña